



**THE CHASE MANHATTAN BANK CMB, S.A.**

**Folleto Informativo Reducido**

(Modelo "RED2" según Circular 2/1999 de la CNMV)

**TERCERA EMISIÓN DEL CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO  
"CHASE CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO, 3ª EMISIÓN"**

**Por un importe de 1.500 millones de pesetas, ampliable a 3.000 millones**

**Inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con  
fecha 28 de octubre de 1999**

Este Folleto está complementado por el Folleto Completo inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión  
Nacional del Mercado de Valores con fecha 16 de julio de 1999

## ÍNDICE

- I.- CAPÍTULO 0
- II.- CAPÍTULO I
- III.- CAPÍTULO II
- IV.- ANEXOS

## CAPÍTULO 0

### 0.1.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

El instrumento financiero objeto de esta emisión consiste en un contrato financiero atípico (en lo sucesivo, el “Contrato”) que se firmaría entre The Chase Manhattan Bank CMB, S.A. (en lo sucesivo, “CHASE” o la “Sociedad Emisora”) y cada uno de los Inversores, cuyo objeto principal es la venta por parte del Inversor a CHASE de una opción de compra (opción “call”) sobre acciones tipo K, antes acciones comunes, de “NOKIA Corporation, Oy” (en lo sucesivo, “NOKIA”) cotizadas en la Bolsa de Valores de Helsinki (Helsingin Arvopaperipörssi).

En virtud de este Contrato, el Inversor, en el momento de la firma del mismo, ingresará en una cuenta corriente en CHASE una cantidad de dinero que desee invertir en el producto, o depositará en CHASE una cantidad de acciones que desee aplicar al producto.

Si ingresa una cantidad de dinero, el Inversor dará a CHASE una orden de compra de acciones de NOKIA, por el importe ingresado, que CHASE ejecutará a través de un intermediario financiero adherido a la Bolsa de Helsinki, en la Fecha de Inicio de la operación, que en principio será el día 12 de noviembre de 1999 (esta fecha podrá ser retrasada conforme a lo previsto en el apartado 10 del Capítulo II). CHASE comprará las acciones a su propio nombre si bien actuando siempre por cuenta del Inversor.

Las acciones del Inversor, ya hayan sido compradas por CHASE en la Fecha de Inicio, ya hayan sido depositadas por el Inversor en CHASE con carácter previo al inicio de la operación, quedarán depositadas en CHASE durante el plazo de la operación, y pignoradas también a favor de CHASE durante ese período.

Asimismo, en el contrato se acordará que el Inversor vende a CHASE una opción de compra (“call”) sobre las acciones de NOKIA que queden depositadas en CHASE. Esta opción de compra podrá ser ejercitada por CHASE en la Fecha de Vencimiento, es decir, el día en que finalice el plazo de dos años y un día a contar desde la Fecha de Inicio, con un precio de ejercicio igual al 120 por 100 del valor de las acciones de NOKIA en la Bolsa de Valores de Helsinki en la Fecha de Inicio. La opción será ejecutada de forma automática si en la Fecha de Vencimiento el valor de las acciones de NOKIA en la Bolsa de Valores de Helsinki es superior al 120 por 100 del valor de esas acciones en la Fecha de Inicio.

La pignoración de las acciones depositadas en CHASE a favor de esta entidad se constituye como un mecanismo de garantía para asegurar que el Inversor, si CHASE ejercita la opción, va a vender las acciones a CHASE.

Como contraprestación a la venta de la opción a CHASE, éste pagará al Inversor, a inicio, una cantidad que oscilará entre el 10 por 100 y el 13 por 100 del valor de las acciones de NOKIA depositadas en CHASE en la Fecha de Inicio. El tipo porcentual

definitivo se calculará valorando el valor de la prima en el mercado, según la fórmula de Black-Scholes, y minorando el tipo resultante en 3,5 puntos.

## **0.2.- ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR POR EL INVERSOR. RIESGO DE LA EMISIÓN**

La inversión en el contrato financiero atípico recogido en este Folleto Informativo Reducido, cuyo objeto es el depósito en CHASE y la pignoración a favor de ésta entidad de acciones de NOKIA propiedad del Inversor y la venta por parte del Inversor a CHASE de una opción de compra sobre dichas acciones, conlleva un riesgo financiero implícito al tratarse de un instrumento financiero atípico que podría conllevar la pérdida del capital inicial invertido en las acciones de NOKIA, en la medida en que la rentabilidad de la inversión está ligada a la cotización de la acción de NOKIA en la Bolsa de Valores de Helsinki en los términos establecidos en este folleto informativo.

Este producto no es una compra de acciones en una bolsa de valores tal y como se realiza habitualmente, por cuanto conlleva la renuncia a obtener revalorizaciones en la inversión en acciones superiores al 20 por 100, a cambio de recibir una prima, al tiempo que impide al Inversor deshacer su posición durante el plazo de vigencia del producto.

Este contrato no tendrá liquidez en ningún mercado organizado, y el Inversor deberá esperar al vencimiento para liquidar su posición. En caso de caída en el precio de la acción de NOKIA, el Inversor no podrá desligarse al no existir opción de amortización anticipada por su parte, ni por parte del emisor.

La contratación de este producto equivale al depósito de unas acciones de NOKIA en CHASE, durante un plazo de dos años y un día (ya sea de acciones de las que fuera propietario el Inversor o de acciones que adquiriera a estos efectos CHASE por orden y por cuenta del Inversor) y a la venta a CHASE de una opción “call” (opción de compra) de las citadas acciones con fecha de ejercicio en la Fecha de Vencimiento. Operar en opciones requiere conocimientos técnicos adecuados.

El Importe Fijo recibido por el Inversor, que oscilará entre un 10 y un 13 por 100, es la prima que CHASE paga al Inversor como contraprestación a la venta de la opción “call” citada anteriormente que este último ha realizado.

Como Anexo III a este folleto informativo se incorporan los estados financieros de NOKIA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 1998, traducidos por traductor jurado, que vienen expresados en marcos finlandeses y en los que se incluyen la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada y el balance de situación consolidado de ese mismo ejercicio en millones de euros.

Asimismo, también se incluye en el Anexo IV copia de la versión en español de la Memoria Anual de NOKIA correspondiente al ejercicio 1998, facilitada por la propia compañía.

Se pone de manifiesto que, desde el 19 de diciembre de 1997, en el que la acción de NOKIA cotizaba en la Bolsa de Valores de Helsinki a 15,095 euros, hasta el 26 de octubre de 1999, en el que alcanzó lo 97,25 euros, NOKIA ha sufrido una revalorización del 544,253 por 100. Se adjunta como Anexo III un gráfico con la evolución de esta acción en la Bolsa de Valores de Helsinki, obtenido de la pantalla NOK1V de Bloomberg.

Advertimos expresamente del riesgo que supone para el Inversor el sistema de custodia de las acciones de NOKIA que se explica en la página 15 de este Folleto, en su capítulo II apartado 4, debido a las discrepancias existentes entre el derecho anglosajón aplicado a este sistema de custodia y el derecho vigente en España. El uso de cuentas “omnibus” y de “nominees” no goza de seguridad jurídica desde el punto de vista del derecho español.

En cualquier caso, CHASE garantiza al Inversor que la propiedad de las acciones de NOKIA es del propio inversor, y en España mantendrá un desglose de las acciones de las que es propietario cada Inversor.

## CAPÍTULO I

### PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES

#### I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO

**I.1.1. Responsables.**- D. Javier de la Rica Aranguren, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con N.I.F. nº 5.350.040-X, en nombre y representación de THE CHASE MANHATTAN BANK CMB, S.A. (en adelante, indistintamente, “CHASE” o la “Sociedad Emisora”), y actuando en calidad de miembro del Consejo de Administración de CHASE y como apoderado del mismo en virtud de las facultades conferidas por el citado Consejo de Administración en su reunión de 20 de octubre de 1999, asume la responsabilidad del presente folleto de emisión de carácter reducido (en lo sucesivo, el “Folleto”).

**I.1.2. Declaración de veracidad.**- El responsable del Folleto, Don Javier de la Rica Aranguren confirma la veracidad de los datos e informaciones comprendidas en el mismo y que no se omite ningún dato relevante ni ningún hecho susceptible de alterar el alcance del Folleto ni se recoge ninguno que induzca a error.

#### I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES

**I.2.1. Inscripción en los Registros de la CNMV.**- Este Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo, la “CNMV”), y tiene naturaleza de folleto reducido de emisión.

Se hace constar que el registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad Emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

Este Folleto está complementado por el Folleto Completo de CHASE verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 16 de julio de 1999.

**I.2.2. Autorización previa.**- No se necesita autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de este Folleto en la CNMV.

### **I.3 NOMBRE, DOMICILIO Y CUALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES QUE HAN VERIFICADO LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD EMISORA DURANTE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS.**

Las cuentas anuales individuales de CHASE correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de Diciembre de 1996, 1997 y 1998 y las cuentas anuales consolidadas de CHASE y de las sociedades dependientes de ésta, correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 1997 y 1998, han sido auditadas por la firma de auditoría externa Price Waterhouse Auditores S.A., (actualmente denominada “PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.”), con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 43 e inscrita en el R.O.A.C. con el número S0.242. No existen cuentas anuales consolidadas a 31 de diciembre de 1996 por cuanto en esa fecha no había ninguna sociedad que dependiera de CHASE.

Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales de los ejercicios 1996, 1997 y 1998 contienen una opinión con una salvedad cuantificada. Esta salvedad se refiere en todos los casos a un incremento, mediante la dotación con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias de cada ejercicio, del importe de la provisión para otros riesgos específicos constituida por CHASE en 1996, que a cierre del ejercicio 1998 se situaba en la cifra de 1.807 millones de pesetas, y que no representa, en principio, una cobertura específica para hacer frente a ningún pasivo o contingencia existente a dicha fecha.

La salvedad mencionada en el informe correspondiente a las cuentas anuales individuales del ejercicio 1996, que se contiene en los puntos 3 y 4 del citado informe, se transcribe literalmente a continuación:

“3.- De acuerdo con lo mencionado en la Nota 5, la Sociedad ha dotado durante el ejercicio una provisión para riesgos específicos por un importe de 750 millones de pesetas, la cual no ha sido, en principio, registrada con el objeto de hacer frente a ningún pasivo o contingencia de cualquier tipo existente a 31 de diciembre de 1996. En consecuencia, el beneficio del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 1996 debería incrementarse en el importe mencionado.

4.- En nuestra opinión, excepto por los efectos de la salvedad descrita en el párrafo 3, anterior, las cuentas anuales del ejercicio 1996 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de The Chase Manhattan Bank C.M.B., S.A., al 31 de diciembre de 1996 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptadas que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.”

Por otro lado, la salvedad mencionada en el informe correspondiente a las cuentas anuales individuales del ejercicio 1997, que se contiene en los puntos 2, 3, 4 y 5 del citado informe, se transcribe literalmente a continuación:

“2.- De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias y

del cuadro de financiación, además de las cifras del ejercicio 1997, las correspondientes al ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales del ejercicio 1997. Con fecha 28 de febrero de 1997 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales del ejercicio 1996, en el que expresamos una opinión con una salvedad por la dotación con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias de una provisión para otros riesgos específicos por un importe de 750 millones de pesetas, la cual, no había sido dotada en principio con el objeto de hacer frente a ningún pasivo o contingencia existente al cierre de dicho ejercicio.

3.- Las cuentas anuales adjuntas corresponden únicamente a las cuentas individuales de la Sociedad, por ello tal y como se muestra en las Notas 4.d) y 6 de la memoria, las participaciones en empresas del grupo figuran registradas a su coste de adquisición correspondiente al valor neto patrimonial corregido en el importe de las minusvalías tácitas existentes en el momento de la adquisición.

Con fecha 27 de febrero de 1998, emitimos nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales consolidadas de The Chase Manhattan Bank CMB, S.A. y sus sociedades filiales, correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 1997, con una salvedad similar a la descrita en el párrafo 4 siguiente, en las cuales figura un beneficio y unos fondos propios, sin incluir el resultado del ejercicio por importe de 282 y 14.103 millones de pesetas, respectivamente.

4.- Para el ejercicio 1997, según se indica en la Nota 5 de la memoria adjunta, la Entidad ha incrementado el importe de la provisión para otros riesgos específicos constituida en 1996, mediante la dotación con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias de un importe de 1.750 millones de pesetas, la cual al cierre del ejercicio no representa, en principio, una cobertura específica para hacer frente a ningún pasivo o contingencia de cualquier tipo existente a dicha fecha. En consecuencia, el beneficio del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 1997 y las reservas acumuladas a dicha fecha deberían incrementarse en 1.750 millones de pesetas y 750 millones de pesetas, respectivamente.

5.- En nuestra opinión, excepto por los efectos de la salvedad descrita en el párrafo 4, anterior, las cuentas anuales del ejercicio 1997 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de The Chase Manhattan Bank C.M.B., S.A., al 31 de diciembre de 1997 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptadas que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.”

Por último, la salvedad mencionada en el informe correspondiente a las cuentas anuales individuales del ejercicio 1998, que se contiene en los puntos 2, 3, 4 y 5 del citado informe, se transcribe literalmente a continuación:

“2.- De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del cuadro de financiación, además de las cifras del ejercicio 1998, las correspondientes al



ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales del ejercicio 1998. Con fecha 27 de febrero de 1998 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales del ejercicio 1997, en el que expresamos una opinión con una salvedad por el incremento mediante la dotación con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de 1.750 millones de pesetas, del importe de la provisión para otros riesgos específicos constituida en 1996, la cual, en principio, no representaba al cierre del ejercicio 1997 una cobertura específica para hacer frente a ningún pasivo o contingencia de cualquier tipo existente a dicha fecha. En consecuencia el beneficio del ejercicio 1997 y las reservas acumuladas a dicha fecha se presentaban minoradas en 1.750 millones de pesetas y 750 millones de pesetas, respectivamente.

3.- Las cuentas anuales adjuntas corresponden únicamente a las cuentas individuales de la Sociedad, por ello tal y como se muestra en las Notas 4.d) y 6 de la memoria, las participaciones en empresas del grupo figuran registradas a su coste de adquisición correspondiente al valor neto patrimonial corregido en el importe de las minusvalías tácitas existentes en el momento de la adquisición.

Con fecha 26 de febrero de 1999, emitimos nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales consolidadas de The Chase Manhattan Bank CMB, S.A. y sus sociedades filiales, correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 1998, con una salvedad similar a la descrita en el párrafo 4 siguiente, en las cuales figura un beneficio consolidado y unos fondos propios consolidados, por importe de 6.306 y 28.691 millones de pesetas, respectivamente.

4.- Con fecha 31 de diciembre de 1997 figuraba registrada en el pasivo del balance de situación una provisión para riesgos específicos por importe de 2.500 millones de pesetas, la cual no representaba, en principio, una cobertura específica para hacer frente a ningún pasivo o contingencia existente a dicha fecha. Durante el ejercicio 1998 una parte del incremento de la provisión para insolvencias por importe de 693 millones de pesetas se ha efectuado a través de la minoración de la provisión para riesgos específicos, quedando el importe de ésta última al 31 de diciembre de 1998 en un importe de 1.807 millones de pesetas.

5.- En nuestra opinión, excepto por los efectos de la salvedad descrita en el párrafo 4, anterior, las cuentas anuales del ejercicio 1998 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de The Chase Manhattan Bank C.M.B., S.A., al 31 de diciembre de 1998 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptadas que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.”

Respecto a las salvedades recogidas en los informes de auditoría de las cuentas anuales consolidadas de CHASE y sus sociedades dependientes correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1997 y el 31 de diciembre de 1998, en ambos casos se limitan a recoger las salvedades señaladas en los informes de las cuentas individuales de CHASE que se han transcrito anteriormente. Por ello, no se considera necesario transcribir su redacción.

Se adjunta como Anexo IX a este Folleto copia de los informes de auditoría de las cuentas individuales de CHASE correspondientes a los ejercicios 1996, 1997 y 1998, y de las consolidadas de CHASE y sus sociedades dependientes, correspondientes a los ejercicios 1997 y 1998.

#### **I.4 HECHOS SIGNIFICATIVOS POSTERIORES AL REGISTRO DEL FOLLETO COMPLETO**

Con posterioridad al registro del Folleto Completo de CHASE, no se ha producido ningún hecho que haya afectado sustancialmente a la situación financiera o a la actividad de los negocios de la Sociedad Emisora.

A efectos informativos, se incluye como Anexo I a este Folleto reducido el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias individuales de CHASE, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 1999, y como Anexo II el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidados de CHASE y sus sociedades dependientes, correspondientes al primer semestre del ejercicio 1999.

## CAPÍTULO II

### LA OFERTA Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO

El valor objeto de esta emisión es un contrato financiero atípico (en lo sucesivo, el “Contrato”), denominado “CHASE CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO, 3ª Emisión”, vinculado a acciones tipo K, antes denominadas acciones comunes, de la compañía NOKIA CORPORATION, OY.

Las características de este tipo de acciones K y sus diferencias con la otra modalidad de acciones (las tipo A o preferentes), se detallan en el epígrafe II.4 de este Folleto.

En adelante, al Contrato se le denomina, indistintamente, “Contrato” o “Contrato CHASE CFA”.

#### II.1 ACUERDOS SOCIALES

**II.1.1 Acuerdo.**- El Contrato CHASE CFA objeto del Folleto se crea al amparo de la resolución tomada por el Consejo de Administración de CHASE, de fecha 20 de octubre de 1999. Se adjunta al Folleto, como Anexo VI, copia de la citada resolución. El original fue entregado a la CNMV junto con el resto de la documentación acreditativa de la emisión.

**II.1.2** No aplicable.

**II.1.3 Negociación en mercado secundario.**- No se solicitará la admisión a negociación en ningún Mercado Organizado.

#### II.2 AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

En la operación objeto de este Folleto no es necesaria la autorización administrativa previa de la emisión, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, y en la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de Reforma de la Ley del Mercado de Valores.

#### II.3 EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE AL CONTRATO CHASE CFA O A SU EMISOR

El riesgo inherente al Contrato CHASE CFA no ha sido objeto de evaluación por ninguna entidad calificadora.

La Entidad Emisora, CHASE, tampoco ha sido evaluada por entidad calificadora alguna.

## II.4 NATURALEZA Y DENOMINACIÓN

**DENOMINACIÓN:** CHASE CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO, 3ª Emisión.

**OBJETO DEL CONTRATO:** El Inversor, o bien es propietario de un número de acciones de NOKIA, o bien tiene intención de invertir el Importe de la Inversión en acciones de NOKIA cotizadas en la Bolsa de Valores de Helsinki, asegurándose una cantidad fija a recibir en la Fecha de Pago del Importe Fijo (en lo sucesivo, el “Importe Fijo”), adicional a los dividendos y otras retribuciones que NOKIA pudiera repartir a los propietarios de acciones de NOKIA desde la Fecha de Inicio hasta la Fecha de Vencimiento.

El Inversor, como contrapartida al Importe Fijo que se asegura, y en función de la evolución del precio de las acciones de NOKIA en la Bolsa de Valores de Helsinki, podría verse obligado en la Fecha de Vencimiento, a vender las Acciones del Inversor a CHASE, al Precio de Venta. El Inversor se verá obligado a dicha venta si se produjera el Supuesto de Venta Obligateda.

Es decir, el Inversor concede a CHASE una opción de compra sobre un número de acciones de NOKIA y como contraprestación recibe un precio, que es el Importe Fijo.

Para conseguir todo lo anterior, si el Inversor tuviera ya adquiridas las acciones de NOKIA o hubiera dado la orden de adquisición con anterioridad a la fecha de firma del Contrato CHASE CFA, deberá transferirlas y depositarlas en una cuenta de valores abierta a su nombre en CHASE, y dejarlas depositadas allí durante el Plazo de Depósito de las Acciones. Para ello, el Inversor, en el momento de la firma del Contrato CHASE CFA, entregará a CHASE la orden de transferencia de las acciones desde la entidad en la que se encontraran depositadas en ese momento a CHASE. CHASE podrá negarse a aceptar esta modalidad de inversión a partir de las 72 horas previas a la Fecha de Desembolso.

Si no hubiera adquirido con anterioridad las acciones de NOKIA, el Inversor entregará a CHASE en el momento de firma del Contrato, mediante ingreso en la cuenta corriente que al efecto CHASE le indique, el Importe de la Inversión, para que se adquieran por su cuenta el Número de Acciones de acciones de NOKIA. Estas acciones se adquirirán en la Fecha de Inicio y serán depositadas en CHASE durante el Plazo de Depósito de las Acciones.

**IMPORTE DE LA INVERSIÓN:** El importe que el Inversor desea invertir en acciones de NOKIA, que será como mínimo de tres millones (3.000.000.-) de pesetas. No existe un máximo a invertir por cada Inversor.

**IMPORTE EFECTIVAMENTE  
INVERTIDO:**

El importe resultante de multiplicar el Número de Acciones por el Precio Inicial de las Acciones.

**NÚMERO DE ACCIONES:**

El número de acciones de NOKIA sobre las que el Inversor ha decidido realizar la operación o un número igual al cociente del Importe de la Inversión dividido por el Precio Inicial de las Acciones (el número resultante sería redondeado, si fuera necesario, a un número entero de acciones por defecto). El resto quedará a disposición del Inversor, procediendo CHASE, bien a transferirlo a la entidad que hubiera indicado el Inversor, bien a traspasarlo a una cuenta corriente que el Inversor tenga abierta a su nombre en CHASE.

De esta manera, se denominará Acciones del Inversor a las acciones de NOKIA propiedad del Inversor que deberán ser depositadas en CHASE o, en su caso, el Número de Acciones de acciones de NOKIA adquiridas por cuenta del Inversor en virtud del Contrato, en la Fecha de Inicio, y que también quedarán depositadas en CHASE.

**PRECIO INICIAL DE LAS  
ACCIONES:**

Es el precio oficial de apertura de la sesión en la Bolsa de Valores de Helsinki de las acciones de NOKIA, en la Fecha de Inicio. Este precio podrá ser consultado por el Inversor en la pantalla de Reuters con el código NOK1V.HF o en la pantalla de Bloomberg con el código NOK1V HF, o en aquellas otras en las que estos servicios de información u otros similares ofrezcan en el futuro datos sobre las acciones de NOKIA cotizadas en la Bolsa de Valores de Helsinki. También podrá recabarse esta información a través del Boletín Oficial de la Bolsa de Valores de Helsinki.

**PRECIO FINAL DE LAS  
ACCIONES:**

Es el precio oficial de apertura de la sesión en la Bolsa de Valores de Helsinki de las acciones de NOKIA, en la Fecha de Vencimiento. Este precio podrá ser consultado por el Inversor en la pantalla de Reuters con el código NOK1V.HF o en la pantalla de Bloomberg con el código NOK1V HF, o en aquellas otras en las que estos servicios de información u otros similares ofrezcan en el futuro datos sobre las acciones de NOKIA cotizadas en la Bolsa de Valores de Helsinki. También podrá recabarse esta

información a través del Boletín Oficial de la Bolsa de Valores de Helsinki.

**FECHA DE DESEMBOLSO:** 11 de noviembre de 1999.

La Fecha de Desembolso puede ser retrasada conforme a lo establecido en el apartado 10 del capítulo II del Folleto.

La firma del Contrato CHASE CFA por el Inversor, y por lo tanto la entrega del Importe de la Inversión o el depósito de las Acciones del Inversor deberá ser efectuado por el Inversor hasta las 12.00 horas de la Fecha de Desembolso. No obstante lo anterior, CHASE no aceptará la modalidad de inversión mediante entrega de Acciones del Inversor a partir de las 72 horas previas a la Fecha de Desembolso, por lo que a partir de ese momento no se podrá usar esta modalidad de inversión.

**FECHA DE INICIO:** El día siguiente hábil en la Bolsa de Helsinki al de la Fecha de Desembolso. Inicialmente, será el día 12 de noviembre de 1999, si bien esta fecha podrá ser retrasada conforme a lo establecido en el apartado 10 de este Capítulo II del Folleto.

**PLAZO DE DEPÓSITO DE LAS ACCIONES:** Desde la Fecha de Inicio hasta la Fecha de Vencimiento

Durante este plazo, las acciones quedarán pignoradas a favor de CHASE, mediante la firma de un contrato de prenda que se incluye como anexo del Contrato CHASE CFA.

**FECHA DE VENCIMIENTO:** El día que se cumpla un plazo de dos años y un día a contar desde la Fecha de Inicio.

**FECHA DE LIQUIDACIÓN:** Tres días hábiles en la Bolsa de Valores de Helsinki, a contar desde la Fecha de Vencimiento.

**FECHA DE PAGO DEL IMPORTE FIJO:** Tres días hábiles en la Bolsa de Valores de Helsinki, a contar desde la Fecha de Inicio.

**IMPORTE FIJO:** Como contraprestación a la opción de compra concedida por el Inversor a CHASE sobre las Acciones del Inversor, CHASE abonará al Inversor en la Fecha de Pago del Importe Fijo la cantidad resultante de aplicar al Importe Efectivamente Invertido el tipo porcentual definitivo resultante de la aplicación de las reglas que se recogen en el apartado 10 del capítulo II del Folleto, siempre teniendo en cuenta que no podrá ser superior al 13 por 100.

**SUPUESTO DE VENTA OBLIGADA Y PRECIO DE VENTA:**

En caso de que el Precio Final de las Acciones sea superior al 120 por 100 del Precio Inicial de las Acciones. En este caso, el Inversor vendrá obligado a vender las Acciones del Inversor a CHASE, y CHASE pagará al Inversor por cada acción el 120 por 100 del Precio Inicial de las Acciones. Es decir, si se ejecuta la opción, el Inversor recibirá la cantidad resultante de multiplicar el Importe Efectivamente Invertido por el 120 por 100. El ejercicio de la opción se producirá de forma automática, sin necesidad de ninguna comunicación ni actuación previa, por el simple hecho de que se produzca el Supuesto de Venta Obligada.

#### **PIGNORACIÓN DE LAS ACCIONES DEL INVERSOR**

Las acciones se pignorarán a favor de CHASE en documento privado, que podrá ser elevado a público a instancias de CHASE. Para ello, en el Contrato CHASE CFA el Inversor apoderará de forma irrevocable a CHASE para que éste último pueda comparecer ante fedatario público en nombre del Inversor, y aún tratándose de una situación de autocontratación, formalizar el contrato de prenda en el que se pignoren las Acciones del Inversor a favor de CHASE.

En el caso de que entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Vencimiento, las acciones de NOKIA fueran sustituidas o intercambiadas por otros títulos diferentes como consecuencia de un proceso de fusión, la prenda se extendería a los nuevos títulos recibidos por el Inversor, que también quedarían depositados en CHASE durante el plazo convenido.

#### **CUSTODIA Y DEPÓSITO DE LAS ACCIONES DEL INVERSOR**

Las acciones serán depositadas en CHASE, quién mantendrá en todo momento perfectamente individualizadas las acciones de NOKIA a nombre de cada Inversor, en cuentas de valores separadas a nombre de cada Inversor, e identificándolas como activos propiedad de los Inversores y no de CHASE. A su vez, CHASE depositará todas las acciones, de forma conjunta, en una cuenta de valores tipo “omnibus” que CHASE tiene abierta en The Chase Manhattan Bank, Sucursal en Londres, denominada “Cuenta de Clientes de Chase Madrid”. En esta cuenta se incluyen los valores a nombre de CHASE, pero reconociendo que las acciones no son de CHASE, sino de los clientes de CHASE. A su vez, The Chase Manhattan Bank, Sucursal en Londres depositará las acciones en una cuenta de valores abierta a nombre

del mismo en el Merita Bank, Ltd. (entidad bancaria residente en Finlandia). En esta última cuenta se anotan los valores a nombre de la Sucursal en Londres de The Chase Manhattan Bank, si bien se especifica que no son valores que pertenezcan a ésta, sino que pertenecen a los clientes de la misma. Por último, el Merita Bank, Ltd. anota estas acciones incluidas en la cuenta de valores en una cuenta que tiene a su propio nombre en el Registro Central de Acciones de Finlandia (el equivalente al Sistema de Compensación y Liquidación de Valores español). En esa cuenta se incluyen los valores a nombre del Merita Bank, Ltd., como “nominee”, es decir, se incluyen valores cotizados en el mercado finlandés que no son propiedad del Merita Bank, Ltd., sino de sus clientes. En definitiva, se realizarán varias subcustodias y todas estas subcustodias se harán a través de cuentas de terceros o cuentas “omnibus”, por medio de las cuales las Acciones del Inversor se encontrarán anotadas a nombre de las entidades subdepositarias, no a nombre del Inversor, si bien en todos los casos estas entidades dejan constancia que se está actuando por cuenta de terceros. En cualquier caso, CHASE garantiza al Inversor que la propiedad de las Acciones del Inversor es del propio Inversor, y en España CHASE mantendrá un desglose de las acciones de las que es propietario cada Inversor.

#### **EJERCICIO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y POLÍTICOS DE LAS ACCIONES POR EL INVERSOR**

Salvo que se ejecute la prenda, el Inversor será el titular de los derechos económicos de las Acciones del Inversor. Sin embargo, de conformidad con las leyes de Finlandia, no podrá ejercer los derechos políticos de las acciones. Esta situación se explica más detalladamente en la página 50 de la Memoria Anual de NOKIA que se incluye en el Anexo IV de este Folleto, en el apartado de “Asistencia y voto en la Junta General”.

#### **OPERATIVA**

Toda la operativa se desarrollará conforme a lo que más adelante se detalla en los apartados II.10 y II.11 del Folleto, y a lo estipulado en los Contratos CHASE CFA que firmarán los Inversores y el Banco. El modelo del citado contrato se incluye como Anexo VII a este Folleto.

**II.4.1 Régimen jurídico aplicable a los Contratos.**- El régimen jurídico aplicable a los Contratos CHASE CFA es el establecido por la normativa del mercado de valores, la Ley de Sociedades Anónimas, y con carácter supletorio por el Código de Comercio y el Derecho Común.

La relación jurídica entre el Inversor y CHASE derivada del contrato de prenda de las Acciones del Inversor se encuentra sometida al Derecho Español. No obstante, la constitución y la posible ejecución de la prenda se somete al derecho finlandés. Las principales diferencias del régimen de la prenda bajo el Derecho Finlandés respecto a su régimen en Derecho Español son dos. Por un lado, que no es necesario el traspaso posesorio o la anotación de la prenda en el registro de anotaciones en cuenta de las acciones pignoradas para la constitución de la citada prenda y, por otro lado, que su ejecución en caso de cumplimiento depende de lo que hayan pactado las partes. Las partes pueden pactar un régimen similar al español, que permite la venta de las acciones en Bolsa como medio de ejecución. Por lo demás, su régimen es muy similar al español.



## **II.5 FORMA DE PRESENTACIÓN**

Los Contratos CHASE CFA están representados por medio de documento privado, sin perjuicio de su posible elevación a documento público, a instancias de CHASE.

Este documento privado es un contrato financiero de opción cuyo subyacente son acciones de NOKIA, y al que se añaden otras estipulaciones relativas a la custodia de las acciones, a su pignoración a favor de CHASE y, en su caso, referentes a la compra de las acciones por CHASE.

El citado contrato se adjunta como Anexo VI del presente Folleto.

En el momento de la firma del Contrato CHASE CFA, el Inversor recibirá una copia del propio contrato firmado, junto con el Tríptico Informativo que resume las características del producto. En el caso de que el Inversor no pueda llevarse en ese mismo momento la copia del contrato firmado, por no encontrarse presente en el acto de firma un representante de CHASE con facultades suficientes para firmarlo, el Inversor recibirá un documento justificativo de haber firmado por su parte el Contrato y de la inversión realizada en el Contrato CHASE CFA. Un modelo de este documento se adjunta como Anexo VIII al Folleto.

## **II.6 IMPORTE GLOBAL DEL CONTRATO CHASE CFA**

CHASE tiene previsto formalizar Contratos CHASE CFA por un valor total de mil quinientos millones (1.500.000.000.-) de pesetas. Si una vez finalizado el período de colocación no se hubiera alcanzado esta cifra, CHASE se reserva el derecho de no llevar a cabo la emisión objeto de este Folleto. Si se alcanzara esta cifra con anterioridad a la finalización del período de colocación de la emisión, CHASE podrá ampliar el importe citado hasta tres mil millones (3.000.000.000.-) de pesetas, en tramos sucesivos de setecientos cincuenta millones (750.000.000.-) de pesetas, siempre previa comunicación a la CNMV.

A efectos de valoración del importe colocado en cada momento, en los casos en los que el Inversor hubiera optado por entregar dinero a CHASE, el importe del Contrato CHASE CFA se valorará por el importe en metálico entregado por el Inversor, y en los casos en que el Inversor hubiera optado por depositar acciones de NOKIA, el Contrato CHASE CFA se valorará multiplicando el número de acciones de NOKIA indicado en el Contrato por el precio de cierre de las acciones de NOKIA en la Bolsa de Helsinki en la fecha de firma del citado Contrato. La anterior forma de valoración del importe colocado implica que este importe colocado puede no coincidir con la suma del Importe Efectivamente Invertido de cada uno de los Inversores, por que mientras que el Importe Efectivamente Invertido se calcula en función del valor de las acciones de NOKIA en la Fecha de Inicio, que es un momento posterior al período de

colocación, el importe de la emisión se valora en función del precio de las acciones de NOKIA en la fecha en que se formaliza cada Contrato CHASE CFA y del importe en dinero efectivamente entregado. Esta circunstancia está prevista en los documentos acreditativos del acuerdo de emisión.

Por política interna, CHASE se reserva el derecho de no formalizar el Contrato CHASE CFA con todo aquel Inversor que a juicio de CHASE no tenga conocimiento financiero suficiente para entender los riesgos que conllevan este tipo de operaciones, o que carezca de capacidad crediticia o legal para llevarla a cabo.

## **II.7 IMPORTE NOMINAL DE CADA CONTRATO CHASE CFA**

El importe de cada Contrato CHASE CFA, habrá de alcanzar al mínimo tres millones (3.000.000.-) de pesetas (equivalente a 18.030,36.- euros).

CHASE podrá en cualquier momento redenominar la posición a euros, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia. A este respecto, la sustitución de la peseta por el euro no afectará a la vigencia y validez de los Contratos CHASE CFA.

## **II.8 COMISIONES Y GASTOS CONEXOS DE TODO TIPO QUE DEBA SOPORTAR EL INVERSOR**

A efectos de este Contrato, y con el objeto de realizar los cargos y abonos correspondientes, no es imprescindible que el Inversor tenga una cuenta corriente abierta en CHASE, si bien si es necesaria la apertura de una cuenta de valores. No obstante, se advierte al Inversor que si utiliza una cuenta corriente en otra entidad para recibir los pagos derivados de la operación (el Importe Fijo, los dividendos que reparta NOKIA, etc.), CHASE cargaría al Inversor los gastos por transferencia a otras entidades que fueran de aplicación.

La contratación de este producto estará libre de todo gasto para el Inversor.

CHASE no cobrará al Inversor firmante del Contrato CHASE CFA, durante el plazo que transcurra entre la Fecha de Desembolso y la Fecha de Vencimiento, ni comisión de custodia ni ningún tipo de comisión por los trabajos de administración derivados del servicio de custodia (por ejemplo, la sustitución de unos títulos por otros en el caso de una fusión propia, o cualquier otra operativa con los títulos debida a un proceso de fusión de NOKIA), ni por la gestión del cobro de los dividendos u otras retribuciones que el NOKIA pudiera repartir a los propietarios de acciones de NOKIA. Tampoco le cargará comisiones por la adquisición de las Acciones del Inversor en el caso de que el Inversor hubiera optado por esta opción, ni los cánones de la Bolsa de Valores de Helsinki ni demás gastos asociados a la compra. Tampoco le cobrará gastos por la elevación a público de los contratos de prenda de las acciones a favor de CHASE, si CHASE optara por ejercitar esta facultad.

En el caso de que llegada la Fecha de Vencimiento no se produjera el Supuesto de Venta Obligada, CHASE empezaría a aplicar las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes que la Sociedad Emisora tiene comunicadas al Banco de España y publicadas en los folletos de tarifas a disposición de los Inversores (en concreto, sería de aplicación para la custodia de las acciones de NOKIA el epígrafe octavo del título tercero (operaciones con activos extranjeros) del citado folleto de tarifas, denominado “operaciones de valores mobiliarios y otros activos financieros por cuenta de clientes”). Las citadas comisiones empezarán a devengarse al día hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento.

## II.9 COMISIONES DERIVADAS DE LAS ANOTACIONES EN CUENTA

Las comisiones por anotaciones en cuenta no son de aplicación ya que estos contratos no están representados por anotaciones en cuenta si no mediante documentos privados.

## II.10 CLÁUSULA RELATIVA AL IMPORTE FIJO

**II.10.1 Importe Fijo.**- Como contraprestación a la opción de compra concedida por el Inversor a CHASE sobre las Acciones del Inversor, CHASE abonará al Inversor en la Fecha de Pago del Importe Fijo la cantidad resultante de aplicar al Importe Efectivamente Invertido el tipo porcentual definitivo resultante de la aplicación de la siguiente fórmula y de las reglas que se recogen a continuación, siempre teniendo en cuenta que no podrá ser superior al 13 por 100:

TP = El menor de los siguientes porcentajes:

- a) El 13 por 100
- b) El valor de la prima pagadera a vencimiento de una opción call (calculada aplicando la fórmula Black-Scholes) sobre NOKIA idéntica a la que está adquiriendo CHASE al Inversor, menos un margen de 3,5 puntos enteros. Para la aplicación de la fórmula Black-Scholes se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:
  - Contado: 100
  - Precio ejercicio: 120
  - Tipo de interés año: 3,75 %
  - Dividendos esperados: 0,5 %
  - Plazo: 732 días
  - Volatilidad: la de mercado en el momento de su aplicación

La determinación exacta del tipo porcentual definitivo se llevará a cabo por CHASE en la Fecha de Desembolso y en el supuesto de que sea igual al 10 por 100 o superior, será publicado en el tablón de anuncios de CHASE y en el diario “Expansión”, por una sola vez, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la Fecha de Desembolso, y se comunicará a la CNMV como información adicional.

Si el tipo porcentual resultante de la aplicación de la fórmula anterior fuera inferior al 10 por 100, la Fecha de Desembolso se retrasaría al siguiente día hábil, y en ella se volvería a calcular el tipo porcentual conforme a la fórmula antes citada. Si volviera a ser inferior al 10 por 100, se volvería a retrasar la Fecha de Desembolso, y así sucesivamente, hasta conseguir un tipo porcentual superior al 10 por 100, que sería entonces considerado como el definitivo y publicado conforme a lo explicado anteriormente. No obstante lo anterior, no se podrá retrasar la Fecha de Desembolso más de cuatro días hábiles.

Si el tipo porcentual resultante de la aplicación de la fórmula anterior continuara resultando ser inferior al 10 por 100 después de haber retrasado la Fecha de Desembolso durante cuatro días hábiles, el Contrato entre CHASE y el Inversor quedará automáticamente sin efecto, quedando a disposición del Inversor la cantidad invertida en el producto (con fecha valor mismo día en que hizo el ingreso) o, en su caso, las acciones que depositó en CHASE para esta operación.

El pago del Importe Fijo se realizará de una sola vez, en la Fecha de Pago del Importe Fijo, mediante su abono en una cuenta abierta a nombre del Inversor en CHASE (si tiene varias en aquella que haya indicado en el Contrato CHASE CFA y si no ha indicado ninguna en cualquiera de ellas) o en la cuenta de cualquier otra entidad que hubiera podido indicar el Inversor en el Contrato CHASE CFA. Si el Inversor abriera una cuenta en CHASE con ocasión de la suscripción de este producto, a esta cuenta no se le exige ninguna consideración especial, y se cobrarán las comisiones publicadas según el folleto oficial de tarifas.

**II.10.2** No aplicable.

**II.10.3** No aplicable.

## **II.11 ALTERNATIVAS POSIBLES EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS CONTRATOS CHASE CFA**

**II.11.1 Alternativas**- En el caso de que se produjera el Supuesto de Venta Obligada, el Inversor vendrá obligado a vender las Acciones del Inversor a CHASE al Precio de Venta.

Como ya se ha explicado anteriormente, el Supuesto de Venta Obligada consiste en que el valor oficial de apertura de las acciones de NOKIA en la Bolsa de Valores de Helsinki en la Fecha de Vencimiento sea superior al 120 por 100 del valor oficial de apertura de las acciones de NOKIA en la Bolsa de Valores de Helsinki en la Fecha de Inicio.

Si así fuera, sin necesidad de previa comunicación a los Inversores, CHASE adquiriría la propiedad de las Acciones del Inversor. Para ello, queda facultado en virtud del Contrato CHASE CFA, aún tratándose de un caso de autocontratación, para comparecer en su propio nombre y en el de los Inversores y proceder a la compra de

las Acciones del Inversor. Como medio de prueba del acaecimiento del Supuesto de Venta Obligada bastará la comunicación realizada en este sentido por el Agente de Cálculo que se designa en el Contrato CHASE CFA, así como la información sobre los precios de apertura en la Fecha de Inicio y en la Fecha de Vencimiento de las acciones de NOKIA recogida en los servicios de información financiera Reuters o Bloomberg, o aquellos que les pudieran sustituir en el futuro.

El ejercicio de la opción de compra se producirá de forma automática, por el simple hecho de que acaezca el Supuesto de Venta Obligada, sin necesidad de realizar ninguna comunicación, ni ninguna manifestación por parte de CHASE.

Si no se produjera el Supuesto de Venta Obligada, el Inversor podrá disponer libremente de las Acciones del Inversor.

En el caso de que se diera el Supuesto de Venta Obligada, CHASE podría llegar a adquirir un número de acciones cercano a 185.000, en función de la valoración de la acción de NOKIA a 26 de octubre de 1999. Esta cifra supone aproximadamente un 0,030 por 100 del total de acciones de NOKIA en circulación (605.597.000.-).

**II.11.2 Resolución anticipada de los Contratos CHASE CFA.**- En ningún caso podrán resolverse de forma anticipada ninguno de los Contratos CHASE CFA, ni por parte de la Sociedad Emisora, ni por parte del Inversor.

**II.11.3 Acontecimientos extraordinarios.**- En el caso de que durante la vigencia del Contrato CHASE CFA suceda alguno de los supuestos recogidos a continuación, se procederá conforme a lo indicado para cada uno de ellos. Cualquiera de las modificaciones que hubiera que introducir como consecuencia de la aplicación de estas reglas se haría siempre con el objetivo de lograr el reequilibrio financiero de los contratos, serían realizadas por el Agente de Cálculo, siempre sin que ello pueda provocar ningún perjuicio ni trato discriminatorio a ningún Inversor, y bajo estricto sometimiento a los principios de prudencia e importancia significativa en el conjunto de la operación. En el caso de que se produjera una discrepancia entre el Agente de Cálculo y el Inversor respecto a un ajuste realizado o una decisión adoptada por el Agente de Cálculo, esta discrepancia se resolverá aplicando para el Acontecimiento Extraordinario la misma solución o respuesta que hubiera adoptado el principal mercado organizado en el que se coticen opciones sobre las acciones tipo K de NOKIA.

El Agente de Cálculo será The Chase Manhattan Bank, Sucursal en España, entidad que pertenece al mismo Grupo que la Sociedad Emisora. Esta entidad, con experiencia en este campo, actuará siempre en el ejercicio de sus funciones como agente de cálculo con absoluta transparencia e independencia de la Sociedad Emisora.

Cualquier modificación o ajuste sería comunicado a la CNMV por la Sociedad Emisora, como información complementaria.

Los acontecimientos extraordinarios regulados son los siguientes:

a) En la Fecha de Inicio o de Vencimiento existe un Supuesto de Interrupción de Mercado con relación a la Bolsa de Valores de Helsinki.

A estos efectos, Supuestos de Interrupción de Mercado se definen como cualquier suspensión o limitación de contratación de las Acciones del Emisor o de opciones sobre dichas acciones, incluyendo las suspensiones o limitaciones derivadas de cambios de precio de las Acciones del Emisor excediendo los límites permisibles. Tales suspensiones o limitaciones han de ser consideradas como materiales por parte del Agente de Cálculo.

De producirse dicho Supuesto de Interrupción de Mercado, CHASE comunicará al Inversor dicha circunstancia tan pronto como sea posible.

En el caso de producirse dicha interrupción en la Fecha de Inicio, se considerará Fecha de Inicio el siguiente Día Hábil en la Bolsa de Valores de Helsinki. Si el Supuesto de Interrupción de Mercado continuará durante un plazo tan amplio que el Agente de Cálculo considerase que no fuera razonable continuar con la vigencia del Contrato CHASE CFA, este contrato quedaría resuelto y sin efecto, y el Importe de la Inversión quedaría a disposición del Inversor.

En el caso de producirse dicha interrupción en la Fecha de Vencimiento, se considerará Fecha de Vencimiento el siguiente Día Hábil en la Bolsa de Valores de Helsinki, a no ser que durante los cinco días que hubieran sido hábiles de no existir interrupción de mercado continúe existiendo dicho Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso se considerará Fecha de Vencimiento ese quinto día con independencia de la continuación del Supuesto de Interrupción de Mercado y el Agente de Cálculo estimará de buena fe el valor de las Acciones del Emisor que hubiera existido de no haber ocurrido el Supuesto de Interrupción de Mercado en dicho quinto Día Hábil.

b) En la fecha de liquidación de la compra de las acciones de NOKIA (en lo sucesivo, la “Fecha de Liquidación de Inicio”), o en la Fecha de Liquidación existe un Supuesto de Interrupción de Liquidación con relación al equivalente en Finlandia al Sistema de Compensación y Liquidación de Valores español (en lo sucesivo, el “Sistema de Liquidación de Finlandia”).

A estos efectos, Supuestos de Interrupción de Liquidación significa supuestos que estén fuera del control de las partes y cuyo resultado sea que el Sistema de Liquidación de Finlandia no pueda transferir las Acciones del Inversor.

En caso de producirse dicho Supuesto de Interrupción de Liquidación en la Fecha de Liquidación de Inicio, se considerará Fecha de Liquidación de Inicio el siguiente Día Hábil del Sistema de Liquidación de Finlandia.

En caso de producirse dicho Supuesto de Interrupción de Liquidación en la Fecha de Liquidación, se considerará Fecha de Liquidación el siguiente Día Hábil del Sistema de Liquidación de Finlandia, a no ser que durante los diez días que hubieran sido Días Hábiles de no existir Supuesto de Interrupción de Liquidación continúe existiendo dicho Supuesto de Interrupción de Liquidación. En este caso, (a) si las Acciones del Inversor pueden ser transferidas de alguna manera comercialmente razonable, entonces la Fecha de Liquidación será el primer día en que la liquidación de la venta de las Acciones del Inversor pueda tener lugar a partir del décimo día mencionado anteriormente y (b) si las Acciones del Inversor no pueden ser transferidas de manera comercialmente razonable, entonces la Fecha de Liquidación será retrasada hasta que la transmisión pueda ser efectuada a través del Sistema de Liquidación de Finlandia u otra manera comercialmente razonable.

*c) A lo largo de la vida de la operación existe un Acontecimiento que justifique un ajuste (Acontecimiento Justificador de Ajuste) con el fin de reequilibrar financieramente este Contrato.*

A estos efectos, un Acontecimiento Justificador de Ajuste sería cualquiera de las siguientes situaciones:

- (i) Una subdivisión (entendida como aquellas situaciones en las que la Acción de NOKIA originales se dividen en dos o más títulos valores) de las Acciones de NOKIA.
- (ii) Una consolidación (entendida como aquellas situaciones en las que las Acciones de NOKIA originales se agrupan de tal manera que las Acciones de NOKIA resultantes de dicha consolidación sea un número de títulos inferior al número de Acciones de NOKIA originales) de las Acciones de NOKIA.
- (iii) Una reclasificación de las Acciones de NOKIA (entendidas como aquellas situaciones en las que de alguna manera las Acciones de NOKIA sean modificadas en algún sentido).  
–cuando la subdivisión, consolidación o reclasificación sea causada por un Acontecimiento de Fusión, tratado más adelante, se aplicará lo que allí se estipula-
- (iv) Una retribución a los tenedores actuales de dichas Acciones de NOKIA vía emisión de acciones parcial o totalmente liberadas u de otra manera que pudiera afectar de manera significativa a juicio del Agente de Cálculo al valor teórico de la Acciones de NOKIA.
- (v) Distribución por parte de NOKIA de Acciones de NOKIA que pudieran no estar desembolsadas en su totalidad.
- (vi) Compra por parte de NOKIA de Acciones de NOKIA, ya sea con cargo a beneficios o capital y cualesquiera fuera su forma de pago incluyendo al contado o con otros valores.
- (vii) Cualquier otro acontecimiento similar que pudiera tener un efecto de concentración o de dilución en el valor teórico de las Acciones de NOKIA.

En cualquiera de las situaciones anteriores, y siempre que el Agente de Cálculo determine que tiene un efecto material en el valor teórico de las Acciones de NOKIA, este procederá una vez declarado por NOKIA los términos y condiciones de cualquier

Acontecimiento Justificador de Ajuste a realizar los ajustes pertinentes en los términos financieros del contrato de tal modo que exista igualdad económica y financiera del Contrato antes y después del Acontecimiento Justificador de Ajuste. Estos ajustes serán comunicados al Inversor lo antes posible.

*d) A lo largo de la vida de la operación existe un Acontecimiento Extraordinario que justifique un ajuste (Acontecimiento Extraordinario Justificador de Ajuste) con el fin de reequilibrar financieramente este Contrato.*

A estos efectos, un Acontecimiento Extraordinario Justificador de Ajuste sería cualquier hecho con relación a las Acciones de NOKIA que incluyera

- (i) una reclasificación o cambio de dichas Acciones que resultara en una transferencia o en un compromiso irrevocable para transferir todas las Acciones de NOKIA vigentes en ese momento
- (ii) Cualquier fusión de NOKIA con otra entidad (salvo que dicha fusión resultara en que el Emisor fuera la entidad absorbente y que no resultara ninguna reclasificación o cambio en las Acciones de NOKIA existentes).
- (iii) Cualquier oferta de adquisición para las Acciones de NOKIA que resultara en una transferencia o un compromiso irrevocable para transferir dichas acciones (salvo que dichas Acciones de NOKIA sean poseídas o controladas por el oferente)

En cada caso anterior, siempre que la Fecha de Fusión sea anterior a la Fecha de Vencimiento. A estos efectos, Fecha de Fusión significa la fecha en la que todos los tenedores de las Acciones relevantes hayan acordado o estén irrevocablemente obligados a transferir sus Acciones del Inversor.

En el caso en que las Acciones de NOKIA sean intercambiadas exclusivamente por acciones (las “Nuevas Acciones”) o por otros activos (los “Otros Activos”) o una combinación entre ambas, entonces el Agente de Cálculo en la Fecha de Fusión o fecha posterior hará los ajustes pertinentes en el Precio Inicial de las Acciones, en el Número de Acciones y cualquier otro término de este contrato con el fin de mantener el equilibrio financiero de la operación de tal manera que los beneficios o pérdidas que la misma genere hubieran sido iguales en caso de no haberse producido el Acontecimiento Extraordinario Justificador de Ajuste.

En el caso en que las Acciones de NOKIA sean intercambiadas por Nuevas Acciones la liquidación de estas últimas se producirá de acuerdo con lo establecido para la liquidación de las Acciones de NOKIA, salvo en el caso en que en la Fecha de Liquidación el Inversor no hubiera recibido las Nuevas Acciones. Si así fuera, la Fecha de Liquidación será retrasada al primer día hábil del Sistema de Liquidación de Finlandia en que dicha transferencia de Nuevas Acciones se pudiera producir.

En el caso en que las Acciones de NOKIA sean intercambiadas por Otros Activos la liquidación de estos últimos se producirá de acuerdo con las prácticas comerciales relevantes o en el caso de imposibilidad en el primer día hábil en que pudiera producirse dicha transferencia.. En el caso de combinación entre Nuevas Acciones y



Otros Activos la transferencia de las mismas se realizará de acuerdo con lo aplicable a cada una de las mismas.

*e) A lo largo de la vida de la operación existe un Supuesto de Insolvencia o Nacionalización tal y como están definidos a continuación.*

i) Supuesto de Insolvencia es cualquier situación de insolvencia, concursal o análoga, ya sea voluntaria o involuntaria que afecte a NOKIA en la que a) se hace preceptivo traspasar todas las Acciones del Inversor a un organismo oficial o de liquidación de cualquier tipo o b) los tenedores de las Acciones de NOKIA tuvieran la prohibición legal de transferir dichas acciones.

ii) Supuesto de Nacionalización de NOKIA se define como aquel supuesto en el que todas las Acciones de NOKIA y/o la totalidad o substancialmente todos sus activos sean nacionalizados, expropiados o requeridos legalmente para ser transferidos a cualquier entidad, autoridad o agencia gubernamental.

En los supuestos anteriores se negociará entre el Inversor y CHASE una resolución anticipada en el Contrato en términos aceptables mutuamente. En el caso de no llegarse a un acuerdo los términos y condiciones del contrato se mantendrán en todos sus términos.

**II.12** No aplicable.

**II.13** No aplicable.

**II.14** **Información sobre el subyacente de la opción incorporada en el Contrato CHASE CFA.**<sup>1</sup> NOKIA CORPORATION, OY, es una sociedad anónima finlandesa con domicilio en Helsinki. Tiene dos tipos de acciones, acciones A (antes denominadas acciones preferentes) y acciones K (antes denominadas acciones comunes). En las Juntas Generales, cada acción de tipo K tiene derecho a 10 votos, mientras que las de tipo A tienen derecho a 1 voto. Las acciones de tipo A tienen derecho a recibir un dividendo anual fijo del 10 por 100 del valor nominal, antes de que las acciones de tipo K tengan derecho a recibir dividendos. Si algún año no fuera posible distribuir dividendo, las acciones A tienen derecho a recibir la diferencia al año siguiente, antes de que se distribuya dividendo alguno entre las acciones K. Si entre las acciones K se distribuyera un dividendo superior al 10 por 100 de su valor nominal, se distribuiría también un dividendo suplementario entre las acciones A, de forma que dicho dividendo fuera similar para ambos tipos de acciones.

---

<sup>1</sup> La información que aquí se recoge se contiene en la Memoria Anual de la compañía.

Como ya se ha explicado anteriormente en este Folleto, las acciones a las que se encuentra vinculado el Contrato CHASE CFA, 3ª emisión son del tipo K.

NOKIA es uno de los mayores fabricantes de teléfonos móviles del mundo y uno de los principales suministradores de redes de telecomunicaciones fijas y móviles. NOKIA, asimismo, ofrece soluciones y suministra productos para las comunicaciones fijas e inalámbricas de datos y para terminales multimedia, así como monitores para computadoras personales y para estaciones de trabajo.

Los aspectos más destacados de la compañía durante el pasado ejercicio 1998 fueron los siguientes:

- Las ventas experimentaron un crecimiento del 51 por 100, las ganancias operativas aumentaron un 75 por 100 y el valor de las acciones creció más del 220 por 100.
- NOKIA se ha convertido en el fabricante de teléfonos móviles más importante del mundo, con ventas que alcanzan los 40,8 millones de teléfonos celulares.

Como Anexo III a este Folleto se incorporan los estados financieros de NOKIA traducidos por traductor jurado, como Anexo IV se incluye la versión española de la Memoria Anual de la compañía y, por último, como Anexo V se recoge un gráfico con la evolución de la acción de NOKIA en la Bolsa de Valores de Helsinki en los últimos dos años.

**II.15** No aplicable.

**II.16** No aplicable.

**II.17** **Cuadro del Servicio Financiero de la emisión.**- Dadas las especiales características del instrumento financiero objeto de esta emisión, no es útil ofrecer la información de los flujos financieros en forma de cuadro. En su lugar, se explican a continuación los diferentes flujos derivados de este producto.

En el inicio de la operación (en la Fecha de Inicio), no hay ningún flujo monetario para CHASE. La Sociedad Emisora recibe unas acciones de NOKIA, o una cantidad de dinero para comprar en nombre del Inversor acciones.

A los tres días hábiles tras la Fecha de Inicio, CHASE pagará a los Inversores el Importe Fijo, que será diferente en función del importe total final de la emisión y del Tipo Porcentual. En el siguiente cuadro se reflejan las diferentes posibilidades:

Cifras en millones de pesetas	Emisión de 1.500 millones	Emisión de 3.000 millones
Tipo Porcentual del 13%	195	390
Tipo Porcentual del 10 %	150	300

Si CHASE ejercitara la opción de compra, pagaría a los Inversores a vencimiento, por sus acciones, un precio equivalente al 120 por 100 del valor de esas acciones en la Fecha de Inicio, y a cambio recibiría las acciones de los Inversores. Esta cifra que pagaría CHASE dependería del importe final de la emisión. En el siguiente cuadro se detallan las diferentes posibilidades:

Cifras en millones de pesetas	Emisión de 1.500 millones	Emisión de 3.000 millones
Importe pagado por CHASE	1800	3600

## II.18 INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA EL INVERSOR DE UN CONTRATO CHASE CFA

### II.18.1. Resultados de la inversión para el Inversor

Suponemos una inversión mínima de tres millones de pesetas, equivalente a 18.030,36 euros, y un valor de la acción de NOKIA en la Fecha de Inicio de 80 euros, lo que nos daría que el Inversor adquiriría un total de 225 acciones, quedando a su disposición en esa fecha un importe de 5.052 pesetas o 30,36 euros. En forma de cuadro, la operación sería la siguiente:

- Inversión inicial: 3.000.000 de pesetas o 18.030,36 euros
- Precio Inicial de la acción de NOKIA: 80 euros
- Número de Acciones:  $18.030,36/80=225,38$ . Redondeando por defecto resultarían 225 acciones de NOKIA.
- Importe Efectivamente Invertido: 18.000 euros o 2.994.948 pesetas.
- Cantidad que quedaría a disposición del Inversor: 30,36 euros o 5.052 pesetas.
- Importe Fijo que recibiría el Inversor en la Fecha de Pago del Importe Fijo: entre 1.800 euros (299.495 pesetas) y 2.340 euros (389.343 pesetas), en función del tipo porcentual definitivo.

Partiendo de los datos anteriores, se presentan a continuación dos cuadros en los que se recogen los diferentes resultados con los que se enfrentaría el Inversor en la Fecha de Vencimiento, en función del valor que en ese momento pueda tener la acción de NOKIA. Para ello, primero se calcula el importe realmente invertido por el Inversor, para lo cual se resta del Importe Efectivamente Invertido el Importe Fijo (se supone, para simplificar, que el importe Fijo se recibe en la Fecha de Inicio, en vez de tres días hábiles más tarde) y posteriormente se compara esta cifra con el valor en la Fecha de Vencimiento de las acciones de NOKIA que hubiera adquirido (en nuestro ejemplo, 225 acciones). De esta comparación resulta la rentabilidad del Inversor para cada escenario, que se presenta en términos anuales en la última columna de los cuadros.

El primer cuadro, que parte de un tipo porcentual definitivo del 13 por 100, es el siguiente:

Valor de NOKIA a Inicio	Valor de NOKIA a Final	Variación	Importe invertido a Inicio (1)	Importe Fijo recibido a Inicio (2)	(A) (1)-(2)	Ejercicio de la opción de compra	(B) Valor a vencimiento de la inversión debido a la evolución de NOKIA	Rentabilidad anual para el Inversor (*)
80,00	0,00	-100,00%	18000	2340	15660		0	-100,00%
80,00	5,00	-93,75%	18000	2340	15660		1125	-73,15%
80,00	10,00	-87,50%	18000	2340	15660		2250	-62,04%
80,00	15,00	-81,25%	18000	2340	15660		3375	-53,53%
80,00	20,00	-75,00%	18000	2340	15660		4500	-46,35%
80,00	25,00	-68,75%	18000	2340	15660		5625	-40,03%
80,00	30,00	-62,50%	18000	2340	15660		6750	-34,31%
80,00	35,00	-56,25%	18000	2340	15660		7875	-29,05%
80,00	40,00	-50,00%	18000	2340	15660		9000	-24,16%
80,00	45,00	-43,75%	18000	2340	15660		10125	-19,57%
80,00	50,00	-37,50%	18000	2340	15660		11250	-15,22%
80,00	55,00	-31,25%	18000	2340	15660		12375	-11,09%
80,00	60,00	-25,00%	18000	2340	15660		13500	-7,14%
80,00	65,00	-18,75%	18000	2340	15660		14625	-3,36%
80,00	70,00	-12,50%	18000	2340	15660		15750	0,29%
80,00	75,00	-6,25%	18000	2340	15660		16875	3,80%
80,00	80,00	0,00%	18000	2340	15660		18000	7,20%
80,00	85,00	6,25%	18000	2340	15660		19125	10,50%
80,00	90,00	12,50%	18000	2340	15660		20250	13,69%
80,00	95,00	18,75%	18000	2340	15660		21375	16,81%
80,00	96,00	20,00%	18000	2340	15660		21600	17,42%
80,00	100,00	25,00%	18000	2340	15660	SI	21600	17,42%
80,00	105,00	31,25%	18000	2340	15660	SI	21600	17,42%
80,00	110,00	37,50%	18000	2340	15660	SI	21600	17,42%
80,00	115,00	43,75%	18000	2340	15660	SI	21600	17,42%

\*  $(\text{Columna B}/\text{Columna A})^{365/132} - 1) \times 100$

A continuación se presenta la misma tabla, pero recogiendo un tipo porcentual del 10 por 100.

Valor de NOKIA a Inicio	Valor de NOKIA a Final	Variación	Importe invertido a Inicio (1)	Importe Fijo recibido a Inicio (2)	(A) (1)-(2)	Ejercicio de la opción de compra	(B) Valor a vencimiento de la inversión debido a la evolución de NOKIA	Rentabilidad anual para el Inversor (*)
80,00	0,00	-100,00%	18000	1800	16200		0	-100,00%
80,00	5,00	-93,75%	18000	1800	16200		1125	-73,60%
80,00	10,00	-87,50%	18000	1800	16200		2250	-62,68%
80,00	15,00	-81,25%	18000	1800	16200		3375	-54,31%
80,00	20,00	-75,00%	18000	1800	16200		4500	-47,25%
80,00	25,00	-68,75%	18000	1800	16200		5625	-41,03%
80,00	30,00	-62,50%	18000	1800	16200		6750	-35,41%
80,00	35,00	-56,25%	18000	1800	16200		7875	-30,24%
80,00	40,00	-50,00%	18000	1800	16200		9000	-25,43%
80,00	45,00	-43,75%	18000	1800	16200		10125	-20,92%
80,00	50,00	-37,50%	18000	1800	16200		11250	-16,65%
80,00	55,00	-31,25%	18000	1800	16200		12375	-12,58%
80,00	60,00	-25,00%	18000	1800	16200		13500	-8,70%
80,00	65,00	-18,75%	18000	1800	16200		14625	-4,98%
80,00	70,00	-12,50%	18000	1800	16200		15750	-1,40%
80,00	75,00	-6,25%	18000	1800	16200		16875	2,06%
80,00	80,00	0,00%	18000	1800	16200		18000	5,40%
80,00	85,00	6,25%	18000	1800	16200		19125	8,64%
80,00	90,00	12,50%	18000	1800	16200		20250	11,79%
80,00	95,00	18,75%	18000	1800	16200		21375	14,85%
80,00	96,00	20,00%	18000	1800	16200		21600	15,45%
80,00	100,00	25,00%	18000	1800	16200	SI	21600	15,45%
80,00	105,00	31,25%	18000	1800	16200	SI	21600	15,45%
80,00	110,00	37,50%	18000	1800	16200	SI	21600	15,45%
80,00	115,00	43,75%	18000	1800	16200	SI	21600	15,45%

\* (Columna B/Columna A)<sup>365/732</sup> -1) x 100

Con la inversión en el Contrato CHASE CFA, 3ª emisión, el Inversor está vendiendo una opción de compra (“call”), y al mismo tiempo está comprando el subyacente, con lo que la posición neta responde a un perfil de una opción de venta (“put”) vendida.

## II.18.2. No aplicable

**II.18.3. Otros aspectos relevantes a considerar por el Inversor.**- La inversión en este contrato financiero atípico consiste en la compra y posterior pignoración a favor de CHASE de acciones de NOKIA propiedad del Inversor y la venta por parte del Inversor a CHASE de una opción de compra sobre dichas acciones depositadas, conlleva un riesgo financiero implícito al tratarse de un instrumento financiero atípico que podría conllevar la pérdida del capital inicial invertido en las acciones de NOKIA, en la medida en que la rentabilidad de la inversión está ligada a la cotización de la acción de NOKIA en la Bolsa de Valores de Helsinki en los términos establecidos en el Contrato.

Este Contrato no tendrá liquidez en ningún mercado organizado, y el Inversor deberá esperar al vencimiento para liquidar su posición. En caso de caída en el precio de la acción de NOKIA, el Inversor no podrá desligarse al no existir opción de amortización anticipada por su parte, ni por parte de la Sociedad Emisora.

La contratación de este producto equivale al depósito de estas acciones de NOKIA en CHASE (ya sea de acciones de las que fuera propietario el Inversor o de acciones que adquiriera a estos efectos CHASE por orden y a nombre del Inversor) y a la venta a CHASE de una opción “call” (opción de compra) de las citadas acciones con fecha de ejercicio en la Fecha de Vencimiento y precio de ejercicio 120 por 100 del Precio Inicial de las Acciones, es decir, el valor oficial de las acciones en la apertura de la Bolsa de Valores de Helsinki en la Fecha de Inicio. Operar en opciones requiere conocimientos técnicos adecuados.

El Importe Fijo recibido por el Inversor, que oscilará entre un 10 y un 13 por 100, es la prima que CHASE paga al Inversor como contraprestación a la venta de la opción “call” citada anteriormente que este último ha realizado.

## **II.19 INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA CHASE**

Depende de la evolución seguida por las acciones de NOKIA y de los gastos en que finalmente se incurra. En cualquier caso, CHASE obtendrá una rentabilidad mínima de 350 puntos básicos. Con la situación actual de mercado, la rentabilidad estimada sería de aproximadamente 350 puntos básicos. Esta rentabilidad no incluye los gastos estimados para el lanzamiento del producto.

Se ha efectuado la siguiente previsión inicial de gastos de emisión (en pesetas):

IMPRESA Y ANUNCIOS:	100.000
REGISTRO EN LA CNMV:	250.000
CORREDOR DE COMERCIO:	300.000
GASTOS DE ASESORES:	10.000.000

Asimismo, CHASE soportará unos gastos de colocación que deberá abonar a las entidades colocadoras que no pertenecen al Grupo CHASE en España. Estos gastos se detallan en el apartado II.24.1 de este Folleto.

## **II.20 GARANTÍAS**

El presente producto cuenta con la garantía general de la sociedad emisora, CHASE y no se garantiza especialmente mediante ninguna de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 284 de la Ley de Sociedades Anónimas.

No existen garantías personales de terceros a favor de los Inversores.

Las obligaciones económicas que CHASE asume por la firma del Contrato CHASE CFA consisten, en primer lugar, en el pago del Importe Fijo en el plazo de tres días hábiles a contar desde la Fecha de Inicio, así como en el pago del precio de compra

de las acciones en caso de que se produzca el Supuesto de Venta Obligada. Las citadas obligaciones son válidas y exigibles en sus propios términos y CHASE responde de las mismas a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.091 del Código Civil, que establece que los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben ser cumplidos a tenor de los mismos, artículo 1101 del Código Civil, que establece la responsabilidad del deudor en caso de incumplimiento de sus obligaciones y el artículo 1.911 del Código Civil que establece el principio de responsabilidad patrimonial de un deudor por el cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. En consecuencia, si por cualquier circunstancia no pudiera hacer frente a los compromisos que asume en cada uno de los Contratos CHASE CFA que formalice, el Inversor tendría las acciones legales correspondientes con base en la normativa citada para reclamar ante los Tribunales el cumplimiento por CHASE de las obligaciones citadas

## **II.21 CIRCULACIÓN DE LOS VALORES**

Desde la Fecha de Inicio y hasta la Fecha de Vencimiento, las acciones de NOKIA ligadas a este producto quedarán pignoradas a favor de CHASE. La pignoración se realizará en documento privado, que podrá ser elevado a público a instancias de CHASE, o bien directamente en documento público, a elección de CHASE. A los efectos de poder formalizar la pignoración, el Inversor apoderará de forma irrevocable a CHASE para que éste pueda comparecer en nombre del Inversor en el contrato de prenda y pignorar a favor de CHASE las acciones de NOKIA propiedad del Inversor.

En el caso de que se produzca el Supuesto de Venta Obligada, y por alguna incidencia no pudiera transmitirse la propiedad de las acciones de NOKIA a CHASE, la prenda a favor de CHASE y el depósito en CHASE se extenderá en el tiempo hasta la fecha en que se produzca la transmisión de la propiedad de las acciones a CHASE.

Para el caso de que las acciones propiedad de los Inversores fueran sustituidas por otros valores, la prenda se extendería a los nuevos valores, en los términos indicados en el contrato que se anexa a este Folleto como Anexo VII.

## **II.22 ADMISIÓN O NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES**

No se solicitará la admisión a cotización de esta emisión en ningún mercado secundario.

## **II.23 SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN**

**II.23.1 Potenciales Inversores de los Contratos CHASE CFA.**- Los Contratos CHASE CFA están dirigidos a los Inversores de CHASE, y de las empresas de servicios de inversión con capacidad para actuar como intermediarios financieros que actúen

como colocadores de los Contratos CHASE CFA, conforme a lo que se indica más adelante, así como a potenciales Inversores no vinculados en la actualidad con CHASE o con dichas empresas.

Como ya se ha indicado anteriormente, CHASE se reserva el derecho de no formalizar el Contrato CHASE CFA con todo aquél Inversor que a juicio de CHASE no tenga conocimiento financiero suficiente para entender los riesgos que conllevan este tipo de operaciones, o que carezca de capacidad crediticia o legal para llevarla a cabo.

**II.23.2** No aplicable.

**II.23.3 Período de colocación de los Contratos CHASE CFA.**- Se podrán formalizar desde el día 29 de octubre de 1999 y hasta las 12.00 horas de la Fecha de Desembolso.

Como ya se ha indicado anteriormente, la Fecha de Desembolso es el día 11 de noviembre de 1999, si bien esta fecha podrá ser retrasada conforme al procedimiento fijado para la determinación del Tipo Porcentual definitivo.

**II.23.4 Procedimiento y lugar de suscripción.**- La suscripción se podrá realizar en cualquier Sucursal de CHASE, o de las entidades financieras del Grupo CHASE aptas para la comercialización de este tipo de productos, y en las oficinas de las restantes entidades colocadoras que se relacionan en el apartado 24 de este capítulo.

**II.23.5 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.**- El desembolso del dinero destinado a adquirir las acciones de NOKIA o el depósito de las propias acciones de NOKIA, deberá efectuarse hasta las 12.00 horas de la Fecha de Desembolso. No obstante lo anterior, CHASE no aceptará ninguna inversión en el Contrato CHASE CFA bajo la modalidad de entrega de acciones de NOKIA a partir de las 72 horas previas a la Fecha de Desembolso.

**II.23.6 Documentos acreditativos de la formalización del Contrato CHASE CFA.**- Se entregará a cada Inversor, en el momento de su formalización, una copia del Contrato CHASE CFA firmado por el representante de CHASE, así como una copia del Tríptico Informativo verificado por la CNMV.

No obstante lo anterior, si en el momento en que el Inversor firme el Contrato CHASE CFA no se encuentra presente ningún representante de CHASE con facultades suficientes para firmar en nombre de la Sociedad Emisora, CHASE se quedará con las dos copias del contrato y entregará al Inversor un justificante de su inversión que se adjunta como Anexo VIII a este Contrato. La entrega de este justificante implicará que CHASE se encuentre vinculado con el Inversor en los términos de este Folleto, con independencia de cual sea el momento en que el representante de CHASE firme el Contrato CHASE CFA. En este caso, CHASE se compromete a enviar una copia del Contrato CHASE CFA debidamente firmada por un representante de la Sociedad Emisora en el plazo más breve posible.



**II.23.7 Procedimiento de compra de las acciones.**- Las acciones que CHASE deba comprar como consecuencia de la suscripción de este producto por Inversores que opten por entregar a CHASE una cantidad de dinero destinada a la compra de acciones de NOKIA, serán adquiridas a nombre de CHASE y por cuenta de los Inversores en la Fecha de Inicio, a través de un intermediario financiero adherido a la Bolsa de Valores de Helsinki. Esta compra será realizada en el Mercado de forma ordenada y transparente, tratando de no influir en la cotización de las acciones de NOKIA y siempre de conformidad con la normativa de la Bolsa de Valores de Helsinki.

## **II.24 COLOCACIÓN**

**II.24.1 Entidades que intervienen en la colocación.**- La formalización de los Contratos CHASE CFA se realizará a través de la red de distribución de CHASE y de las restantes entidades del Grupo CHASE en España con facultad para actuar como intermediarios. Adicionalmente, también se podrán formalizar los Contratos CHASE CFA acudiendo a las siguientes empresas de servicios de inversión:

- Intermediarios Financieros, Agencia de Valores, S.A.
- Euroactivos, Agencia de Valores, S.A.
- BCN Finances, Agencia de Valores, S.A.
- Caja Escolar de Fomento, S.C.C.
- Caja Vital-Vital Kutxa
- Gestión de patrimonios Mobiliarios, A.V., S.A.
- Privat Bank, S.A.

Inicialmente no van a intervenir más entidades colocadoras que las anteriormente señaladas, y si se alcanzaran acuerdos de distribución o colocación con otras empresas de servicios de inversión, se comunicarían previamente a la CNMV.

Las comisiones de colocación que recibirán estas entidades de CHASE oscilarán entre el 0,40 por 100 y el 0,85 por 100 en función de la cantidad colocada por cada una de ellas.

**II.24.2 Entidad Directora.**- No interviene en la emisión ninguna entidad que haya actuado como director.

**II.24.3 Entidad Aseguradora.**- No interviene ninguna entidad que actúe como asegurador de la emisión.

**II.24.4 Sistema de colocación.**- El sistema de colocación de los Contratos CHASE CFA será el siguiente:

- a) Una vez iniciado el período de colocación, los interesados podrán acudir a las entidades colocadoras, donde se les facilitará el Tríptico Informativo y si lo desean una copia de este Folleto.
- b) Si los interesados deciden invertir, firmarán las dos copias del contrato de formalización que se incluye como Anexo VII a este Folleto. La entidad colocadora pondría un sello en el Contrato CHASE CFA con la hora exacta de la firma.

- c) Si en ese momento se encuentra presente un representante debidamente facultado de CHASE, firmará el Contrato CHASE CFA y se entregará una copia al Inversor. Si no fuera así, la entidad colocadora entregará al Inversor un Resguardo de Suscripción igual al que se incluye como Anexo VIII del Folleto y se quedará con las dos copias del Contrato CHASE CFA firmadas por el Inversor.
- d) La entidad colocadora hará llegar al final del día a la sucursal de CHASE en Madrid un correo electrónico con un archivo que contenga todas las suscripciones del día, detallando fecha y hora, y un fax de la primera hoja de la copia para el banco del Contrato CHASE CFA, en la que figurará el sello con la hora.
- e) Al final del día, CHASE recopilará todas las suscripciones realizadas en todas las entidades colocadoras en esa fecha, y las ordenará por orden de suscripción, en función de la hora de firma del Contrato CHASE CFA. Si todas las suscripciones acumuladas durante el período de colocación hasta ese momento no superaran el importe de la emisión, se confirmaría por correo electrónico y por fax a las entidades colocadoras que todas las suscripciones de ese día pueden ser atendidas y por lo tanto son aceptadas. Si las suscripciones acumuladas hasta ese momento fueran superiores al importe de la emisión, se determinaría cuál fue la suscripción en la que se superó este importe. Todas las suscripciones posteriores en el tiempo a ésta serán rechazadas, lo que se comunicará a las entidades colocadoras que hubieran tramitado las mismas. La suscripción con la que se hubiera superado el importe máximo será inicialmente aceptada por el importe que quedara pendiente de suscribir después de la última orden de suscripción aceptada íntegramente (salvo que este importe fuera inferior a tres millones, en cuyo caso sería totalmente rechazada, igual que las posteriores y la emisión declarada cerrada y suscrita). Esta circunstancia sería comunicada al Inversor afectado, quién decidirá libremente si acepta o no el importe inicialmente asignado. Si lo aceptara, la emisión quedaría suscrita en ese momento. Si no lo hiciera, CHASE se pondría en contacto con los siguientes Inversores por orden de suscripción, hasta que uno aceptara el importe sobrante, y si ninguno lo hiciera, volvería a poder ser suscrito por cualquier persona a través de las entidades colocadoras.

De acuerdo con lo anterior, se entenderá que los contratos que se hayan podido firmar una vez alcanzada la cifra total de emisión no producirán efectos ni, en consecuencia, CHASE exigirá al Inversor el desembolso de cantidad alguna.

CHASE exige en todos los casos provisión de fondos.

## **II.25 PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DEFINITIVOS**

Inicialmente, está previsto que se entregue a cada Inversor, en el momento de su formalización, una copia del Contrato CHASE CFA. Si no fuera así, tal y como se recoge en el punto II.23.6 anterior, y el Inversor recibiera un justificante de la Inversión en lugar de una copia del Contrato CHASE CFA, la Sociedad Emisora deberá enviar por correo o entregar personalmente a los Inversores una copia del Contrato CHASE CFA en el plazo más breve posible.

**II.26** No aplicable.

## **II.27 LEGISLACIÓN APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES**

El presente Folleto se emite a tenor de lo establecido en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de Reforma de la Ley del Mercado de Valores, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores, así como por la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV. También en cumplimiento de la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, de Banco de España y la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de Contratación.

En caso de litigio, las partes interesadas se someten para la resolución de tales cuestiones al Convenio Arbitral recogido en la estipulación novena del contrato cuyo modelo se adjunta como Anexo VII al Folleto y a los efectos de la formalización judicial del arbitraje o el recurso contra el Laudo Arbitral, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del domicilio del Inversor. También se someten a esta jurisdicción con carácter subsidiario al arbitraje.

La relación jurídica entre el Inversor y CHASE derivada del contrato de prenda se somete al derecho español. No obstante lo anterior, la constitución y la ejecución, en su caso, de la prenda, se somete al derecho finlandés.

## **II.28 RÉGIMEN FISCAL**

A continuación se expone el tratamiento fiscal en España para los Inversores de los Contratos CHASE CFA. El análisis que sigue es una mención general al régimen aplicable de acuerdo con la legislación vigente. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que dicho análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales derivadas de las circunstancias particulares de cada sujeto. En el citado análisis se ha tenido especialmente en consideración el convenio entre España y Finlandia, aplicable a las inversiones de residentes en España realizadas en Finlandia. Han entrado en vigor, la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en lo sucesivo “I.R.P.F.”) y la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como el Real Decreto 2.717/1998, de 18 de diciembre por el que se regulan los pagos a cuenta de los impuestos mencionados y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de retenciones e ingresos a cuenta, que cambian de forma sustancial la normativa vigente sobre el régimen de tributación y retenciones a cuenta de rendimientos de activos financieros a partir del 1 de enero de 1999. Dadas las características de este instrumento financiero, que consiste entre otras cosas en la compra de acciones de NOKIA en la Bolsa de Valores

de Helsinki, en Finlandia, es especialmente recomendable recibir el asesoramiento de un especialista en la fiscalidad de no residentes en Finlandia.

## **II.28.1 Tratamiento fiscal del Inversor persona física**

### **A) Dividendos**

Los dividendos recibidos por el Inversor son rendimientos del capital mobiliario y se encuentran sujetos al I.R.P.F..

De acuerdo con el artículo 10 del Convenio para evitar la doble imposición suscrito entre España y Finlandia, los dividendos pagados por una compañía residente en Finlandia, como es el caso de NOKIA, a un residente en España pueden estar sujetos a tributación en Finlandia, si bien este impuesto no podrá exceder del 15 por 100. Conforme a lo anterior, en la actualidad se está aplicando por Finlandia el tipo máximo, por lo que el Inversor tendrá que tributar en Finlandia (“withholding tax”) por los dividendos recibidos de NOKIA a un tipo del 15 por 100.

Lo anterior será de aplicación siempre que se informe al pagador de su nombre, su dirección en España, su día de nacimiento y su número de documento nacional de identidad. Si no se facilitan estos datos, el Inversor tributará a un tipo del 28 por 100, en lugar del 15 por 100 antes mencionado.

La integración de los dividendos en la base imponible se realizará por su importe íntegro, incluyendo el impuesto extranjero satisfecho. De la cuota líquida del impuesto se deducirá en concepto de deducción para evitar la doble imposición internacional la menor de las dos cantidades siguientes:

- a) El importe del impuesto extranjero pagado sobre la renta de fuente finlandesa.
- b) El resultado de aplicar el tipo de gravamen correspondiente a la parte general de la base imponible del sujeto residente, sobre la renta obtenida en el extranjero.

Asimismo, los dividendos derivados de las acciones tienen la consideración de rendimientos de capital mobiliario sujetos en España a una retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del 25%, ya que se tratan de dividendos de acciones extranjeras.

### **B) Prima por la venta de la opción (el Importe Fijo)**

El Inversor recibirá el Importe Fijo. Este importe puede considerarse como la prima que se recibe en contraprestación por la concesión a CHASE de la opción de compra sobre las acciones, con independencia de que esta se ejercite finalmente o no.

De acuerdo con la Ley del IRPF, dicha prima no tiene la consideración de rendimiento del capital mobiliario al no proceder de la cesión a terceros de capitales propios, ni poderse enmarcar dentro de los rendimientos derivados de la constitución de derechos o facultades de uso o disfrute sobre acciones.

En consecuencia, de acuerdo con la mencionada ley, la percepción del Importe Fijo (prima de la opción) genera una ganancia patrimonial por un importe equivalente a la cantidad recibida.

De conformidad con lo señalado en el artículo 13 del Convenio para evitar la doble imposición entre España y Finlandia, esta ganancia patrimonial no constituirá renta sujeta a gravamen en Finlandia.

Esta ganancia patrimonial se incluirá en la parte general de la base imponible quedando sujeta al IRPF del año en que se reciba al tipo que corresponda de la escala general del Impuesto.

### **C) Ganancias y pérdidas patrimoniales al ejercicio de la opción**

En este caso, si se produce el Supuesto de Venta, CHASE ejercerá la opción de compra pagándole al partícipe el 120 por 100 del Precio Inicial de las Acciones.

De acuerdo con la Ley del IRPF, esta operación generará para el Inversor las siguientes alteraciones patrimoniales:

- a) El Inversor deberá computar una ganancia patrimonial por la diferencia entre el valor de transmisión de las acciones y el coste de adquisición, no siendo de aplicación la norma que ordena que se tome como valor de transmisión el valor de cotización a la fecha en que se produzca aquella o el precio pactado cuando sea superior a la cotización, al no cotizarse en Bolsa española.

A estos efectos, la Ley del IRPF establece que salvo prueba que el importe efectivamente satisfecho se corresponde con el que habrían convenido partes independientes en condiciones normales de mercado, el valor de transmisión no podrá ser inferior al mayor de los dos siguientes:

- El teórico resultante del balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.
- El que resulte de capitalizar al 20 por 100 el promedio de los resultados de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del impuesto.

Se entiende, no obstante, que el valor de cotización en la Bolsa es suficientemente acreditativo del valor de mercado. Por tanto, el Inversor tendría una ganancia patrimonial por la diferencia entre el valor de adquisición y el valor de cotización de la acción a la fecha de ejercicio de la opción.

- b) Como consecuencia del ejercicio de la opción de compra por parte de CHASE, el Inversor computará una pérdida patrimonial por la diferencia entre el valor de transmisión (valor de cotización) y el precio de ejercicio de la opción, que es la cantidad realmente percibida por el Inversor.

Las citadas ganancias y pérdida patrimonial se compensarán entre sí sin limitación alguna, resultando un saldo positivo que se integrará en la parte general de la base imponible, y tributará al tipo que corresponda de la escala general del Impuesto.

Una vez efectuadas las anteriores compensaciones, resultará una base imponible fiscal coincidente con el resultado económico derivado de la operación.

Puesto que la opción de compra sería ejercitada por CHASE, en su caso, transcurridos más de dos años desde la adquisición de las acciones, la ganancia y pérdida patrimonial se integrarán en la parte especial de la base imponible, y tributarán al tipo del 20 por 100.

Por otro lado, de acuerdo con el ya citado artículo 13 del Convenio Hispano-Finlandés, la ganancia patrimonial derivada de la venta de las acciones de NOKIA no estará sometida a tributación en Finlandia, tributando exclusivamente en España.

## **II.28.2. Tratamiento fiscal del Inversor persona jurídica**

### **A) Dividendos**

Al tratarse de dividendos repartidos por una sociedad residente en Finlandia, quedarán sujetos al impuesto en la fuente que establezca la legislación finlandesa y que, de acuerdo con el Convenio Hispano-Finlandés, no podrá superar el 15 por 100 sobre el importe bruto.

Al igual que para el caso de personas físicas, en la actualidad se aplica el tipo del 15 por 100, por lo que la persona jurídica española tributará en Finlandia por los dividendos recibidos de NOKIA al 15 por 100.

Dicho impuesto, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, una vez integrado en la renta del Inversor, podrá deducirse de la cuota íntegra del impuesto, con el límite de la cuota que en España correspondería pagar por los mencionados dividendos si se hubiera obtenido en territorio español.

Por otro lado, los dividendos percibidos por personas jurídicas tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario sujetos con carácter general a una retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades (en lo sucesivo, el “IS”) del 25%.

### **B) Prima por la venta de la opción (el Importe Fijo)**

La entidad percibirá el Importe Fijo, como prima por la opción vendida.

Dado que la enajenación de la opción se efectuará en España y a favor de CHASE, la misma no soportará ningún impuesto en Finlandia, tributando exclusivamente en España.

Al tratarse de una opción que no cotiza en un mercado organizado, y aunque es un tema discutible, la práctica contable recomienda, por un criterio de prudencia, que el ingreso derivado de la percepción del precio o prima pagada por la opción de compra se lleve a resultados en la fecha fijada para su ejercicio. Dado que de acuerdo con la Ley del IS el tratamiento contable coincide con el tratamiento fiscal, dicho ingreso se integrará en la base imponible del período impositivo en que se fije la fecha de ejercicio de la opción.

Por otro lado, tratándose de valores representativos de la participación en fondos propios que cotizan en Bolsa, si la entidad dotase una provisión por depreciación de acuerdo con la normativa contable, ésta tendría el carácter de gasto fiscalmente deducible a efectos del IS.

### **C) Ganancia patrimonial al ejercitarse la opción**

De acuerdo con el Convenio firmado con Finlandia, la ganancia patrimonial obtenida por el Inversor como consecuencia del ejercicio de la opción de compra por CHASE tributa exclusivamente en España.

Tal y como hemos señalado anteriormente, la entidad habrá obtenido un ingreso derivado de la prima percibida por la opción que se integra en la base imponible del período en que se establezca la fecha de ejercicio. Como consecuencia del ejercicio de la opción por parte de CHASE, la entidad Inversora obtiene un resultado positivo determinado por la diferencia entre el precio de ejercicio de la opción y el coste de adquisición de las acciones. De acuerdo con la Ley del IS, no existiendo reglas especiales por la venta de acciones cotizadas ni operaciones con derivados, se seguirá el tratamiento contable. Dado que a partir del 1 de Enero de 1999 no resultan de aplicación los coeficientes de actualización en el caso de venta de acciones, el resultado contable de la operación resulta coincidente con la base imponible fiscal.

### **II.28.3. Tratamiento fiscal del Inversor no residente**

El Inversor no residente en España puede tener un tratamiento fiscal diferente al comentado anteriormente, que dependerá de la existencia o no de un Convenio para evitar la Doble Imposición entre su país de residencia y España, y del contenido, en su caso, del propio Convenio.

### **II.29 FINALIDAD DE LA OPERACIÓN**

CHASE pretende con los Contratos CHASE CFA ampliar su gama de productos financieros.

CHASE no está interviniendo en estos momentos en ninguna operación referente a NOKIA o a las acciones de NOKIA de la que pudiera resultar un conflicto de intereses con la presente emisión. La única finalidad de CHASE con esta emisión es la expresada en el párrafo anterior.

**II.30 CARGAS Y SERVICIOS DE LA FINANCIACIÓN AJENA**

CHASE no está inmersa en situación de insolvencia.

**A) Volumen total de financiación ajena**

CHASE no ha emitido ningún tipo de empréstito, siendo su fuente de financiación principal el mercado interbancario y sus recursos propios.

**B) Volumen total de avales, fianzas y otros compromisos**

El volumen total no es significativo dentro de los estados financieros de CHASE.

**II.31 Emisiones de renta fija de la Sociedad Emisora.- CHASE no ha llevado a cabo nunca ninguna emisión de renta fija.**

No obstante lo anterior, CHASE ha realizado con carácter previo a esta emisión, otras dos emisiones del Contrato CHASE CFA. La primera, por importe de novecientos noventa y nueve millones (999.000.000.-) de pesetas, estaba vinculada a las acciones del Banco Bilbao Vizcaya, y la segunda, por importe de dos mil quinientos millones (2.500.000.000.-) de pesetas, también se vinculó a las acciones de la citada entidad bancaria.

---

**Por The Chase Manhattan Bank CMB, S.A.  
Fdo. Javier de la Rica Aranguren**



<b>ANEXO I</b>
----------------

<b>ANEXO II</b>
-----------------

<b>ANEXO IV</b>
-----------------

<b>ANEXO III</b>
------------------

<b>ANEXO IV</b>
-----------------

<b>ANEXO V</b>
----------------

<b>ANEXO VI</b>
-----------------

<b>ANEXO VII</b>
------------------



<b>ANEXO VIII</b>
-------------------

<b>ANEXO IX</b>
-----------------